

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante del 01 de julio de 2022 y solicitudes de los apoderados de la parte demandada del 06 de julio de 2022, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante¹, consistente en que se le permita cambiar la testigo ANA DELIA CARDENAS DE PINTO, decretada en el auto de pruebas, por la testigo HERCILIA CALDERON, como quiera que la primera de ellas presenta problemas de memoria, se NIEGA por cuanto no es esta la oportunidad procesal para realizar nuevas solicitudes probatorias, más aún cuando las mismas ya fueron decretadas desde el 27 de mayo de 2021.

Pese a ello, se estima pertinente DECRETAR como prueba de oficio, el testimonio de la señora HERCILIA CALDERON para efectos de que declare sobre los hechos materia de la demanda.

De otra parte, se observan memoriales allegados por los apoderados de los demandados², dentro del término de traslado del expediente digitalizado correspondiente al Nunc: 684066000245201980582 – Homicidio Culposo, por medio de los cuales solicitan la comparecencia del I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO para interrogarlo sobre su informe³, que exponga los documentos que acreditan su idoneidad y, de esta forma, ejercer el derecho de contradicción.

Frente al punto se advierte que la referida prueba fue decretada como prueba documental conforme al auto del 27 de mayo de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos documentos no corresponden a pruebas decretadas por un juez, sino a documentos recaudados dentro de una investigación penal a órdenes de la Fiscalía, de manera que no constituyen una prueba trasladada.

Recuérdese que el art. 174 del C.G.P. dispone que

*“Las pruebas practicadas válidamente en un **proceso** podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado **a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella**. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el*

¹ 31MemorialDteTestigo20220701

² 32MemorialSolicitudCitaciónPolicíaJudicial20220706 y
33MemorialSolicitudCitaciónPolicíaJudicial20220706

³ 28MemorialPruebasFiscalía20220308.pdf, pags. 219-275.

proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. (...)." (Negrilla por fuera del texto original).

Aunado a ello, resulta pertinente recordar lo expuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga, entre otras, en sentencia del 1 de febrero de 2022, radicado interno 87 de 2021, Mag. Ponente Dr. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA, como quiera que allí se expuso que las diligencias adelantadas al interior de una investigación penal no pueden valorarse como pruebas dentro del proceso civil, pues tales elementos de convicción no se convierten en prueba sino a partir del momento en que son decretadas por el juez (penal) de conocimiento, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Por ende, las diligencias, declaraciones y demás, remitidas por la Fiscalía y que no fueron o no han sido objeto de contradicción en la etapa de juicio oral en la causa penal, no pueden ser tenidas como pruebas trasladadas en este asunto. Dicho de otro modo, si el informe rendido por el I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO no puede valorarse como prueba dentro de este proceso civil, por sustracción de materia resulta innecesario que se le cite para efectos de contradicción. Es por ello que se NIEGAN las solicitudes impetradas por los apoderados de la parte demandada el pasado 06 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf5bd2b4c5cf980543a26df87a5c50b1c0412787b924089aa1b66058b682b6a**

Documento generado en 13/07/2022 11:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**